

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00397
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ANA NUBIA ESPINEL JAIMES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0002

La señora **ANA NUBIA ESPINEL JAIMES** actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 5 de diciembre de 2012 se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y se ordeno a la accionada que informara a la accionante si tiene derecho a la reparación administrativa.

El día 18 de diciembre la señora **ANA NUBIA ESPINEL JAIMES** presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

El Representante Judicial de la UAEARIV remitió respuesta y con ella copia de la Resolución No. 2012-45277 del 23 de noviembre de 2012, en la cual se incluye a la accionante en el RUV, de lo cual se enteros a la interesada como consta a folio 10.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciere el juez se dirigirá al superior

requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO propuesta por la señora **ANA NUBIA ESPINEL JAIMES** por las razones expuestas en la parte motiva precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Jjes